

ANT.: Solicitud de Informe Previo para transferencia de concesión de radiodifusión sonora en F.M., señal XQD-523 de Victoria.
Rol N° ILP 632-17 FNE.
Art. 38, inc. 2°, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 29 NOV 2017

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada originalmente con fecha 13 de octubre de 2017, y rectificada con fecha 25 de octubre de 2017, don Max Letelier Bomchil, cédula de identidad N° 6.064.643-0, en representación de Corporación de Radio Valparaíso Limitada, RUT 81.640.900-4, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("FM"), señal distintiva **XQD-523**, de la localidad de Victoria, IX Región, a Millaray Comunicaciones SpA, RUT 76.773.424-7, representada por don Rodrigo Alejandro Eliecer Rivas Vallejos, cédula nacional de identidad N° 14.301.622-6.
2. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quienes representan tanto a la sociedad que arrienda la

concesión como a la arrendataria. En ellos los declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas.

3. Por una parte, la sociedad Corporación de Radio Valparaíso Limitada proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución de fecha 29 de septiembre de 1962, incluidos los datos concernientes a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Valparaíso, y a su modificación por escritura pública de fecha 22 de octubre de 2007. Afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante e identifica como sus socios o accionistas a Empresa Periodística el Norte S.A. (33,33%), Empresa el Mercurio de Valparaíso S.A.P. (33,33%) y Sociedad Periodística Araucanía S.A. (33,33%). A su vez, continúa detallando los socios y accionistas de las distintas personas jurídicas hasta llegar exclusivamente a personas naturales en su Anexo A, las que corresponden a Agustín Edward Eastman y su familia.

4. En cuanto a intereses en otros medios de comunicación social, la sociedad individualiza en el Anexo N° 2 de su presentación las 20 frecuencias que opera como Radio Digital¹, y las 20 frecuencias que opera como Radio Positiva², 36 de estas en propiedad, 3 bajo arrendamiento³ y una operada por su empresa relacionada Sociedad Radios Regionales Limitada⁴. En su

¹ Estas son: XQA-165 de Iquique, XQA-495 de El Abra, XQA-499 de Calama, XQA-157 de Antofagasta, XQA-380 de Copiapó, XQA-540 de Vallenar, XQA-498 de Vicuña, XQA-026 de La Serena, XQA-444 de Pichidanguí, XQB-376 de Los Andes, XQB-009 de Valparaíso, XQC-531 de Curicó, XQC-281 de San Javier, XQC-507 de Concepción, XQD-446 de Villarrica, XQD-189 de Osorno, XQD-212 de Puerto Varas, XQD-537 de Castro, XQD-534 de Punta Arenas y XQA-427 de Arica.

² XQA-071 de Iquique, XQA-482 de El Abra, XQA-497 de Antofagasta, XQA-482 de Mina La Escondida, XQA-484 de Copiapó, XQA-006 de Coquimbo, XQA-496 de Los Vilos, XQC-080 de Concepción, XQC-046 de Los Ángeles, XQD-030 de Temuco, XQD-321 de Villarica, XQD-523 de Victoria, XQD-300 de Osorno, XQD-053 de Puerto Montt, XQD-558 de Ancud, XQD-514 de Castro, XQD-565 de Quellón, XQD-533 de Coyhaique, XQD-515 de Punta Arenas y XQD-385 de Valdivia.

³ Estas 3 corresponden a las concesiones señales distintivas XQA-165 de Iquique, arrendada a Sociedad Radiodifusora Prema Ltda. y operada como Radio Digital; XQA-157 de Antofagasta, arrendada a Domingo Sandoval Lira y operada como Radio Digital; y XQA-071 de Iquique, arrendada a Sociedad Radiodifusora Montecarlo Ltda. y operada como Radio Positiva. Estos tres arrendadores, en tanto, pertenecen a un mismo grupo empresarial.

⁴ Dos de los accionistas de la solicitante, Empresa El Mercurio de Valparaíso S.A.P., y Sociedad Periodística Araucanía S.A., tienen cada una un 50% de Sociedad Radios Regionales Limitada. La concesión en cuestión es la señal distintiva XQD-030 de Temuco.

declaración y Anexo N° 2 individualiza también las 5 frecuencias que su empresa relacionada Finis Terrae Sociedad Radiodifusora S.A. opera como Radio Universo⁵. Por último, como señala en su declaración jurada, la sociedad y sus personas relacionadas tienen interés en múltiples medios de prensa escrita y digital, entre los que se encuentran el Diario El Mercurio, el Diario La Segunda, el Diario Las Últimas Noticias, sus revistas y versiones digitales, entre otros⁶. La sociedad declara no tener otras solicitudes en actual tramitación ante esta Fiscalía.

5. Por su parte, como adquirente, Millaray Comunicaciones SpA proporciona información respecto de su constitución bajo la modalidad de Empresas en un Día, por escritura pública de fecha 25 de agosto de 2017. Afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante, identifica como su único accionista a Rodrigo Alejandro Eliecer Rivas Vallejos y declara no tener otras solicitudes en actual tramitación ante la FNE.
6. Respecto a intereses en otros medios de comunicación social de su representada y sus personas relacionadas, declara que a través de su

⁵ XQA-009 de Iquique, XQB-17 de Viña del Mar, XQB-52 de Santiago, XQD-136 de Valdivia y XQD-113 de Osorno.

⁶ De Empresa Periodística El Norte S.A.: Diario La Estrella de Arica y su versión digital, Diario La Estrella de Iquique y su versión digital, Diario El Mercurio de Antofagasta y su versión digital, Diario La Estrella de Antofagasta y su versión digital, Diario La Estrella de Tocopilla y su versión digital, Diario La Estrella de El Loa y su versión digital, Diario El Mercurio de Calama y su versión digital, y Semanario La Estrella de Huasco.

De Empresa El Mercurio de Valparaíso S.A.P.: Diario El Mercurio de Valparaíso y su versión digital, Diario La Estrella de Valparaíso y su versión digital, Diario El Líder de San Antonio y su versión digital, Semanario El Líder de Melipilla, y Semanario La Estrella de Quillota.

De Diario El Sur S.A.: Diario El Sur de Concepción y su versión digital, Diario La Estrella de Concepción y su versión digital, Diario Crónica Chillan y su versión digital.

De Sociedad Periodística Araucanía S.A.: Diario El Austral de Temuco y su versión digital, Diario Austral de Valdivia y su versión digital, Diario El Austral de Osorno y su versión digital, Diario El Llanquihue de Puerto Montt y su versión digital, Diario La Estrella de Chiloé y su versión Digital.

De Gestión Regional de Medios S.A.: Diario HoyxHoy y el dominio www.hoyxhoy.cl; y los diarios electrónicos: www.soychile.cl, www.soyarauco.cl, www.soyarica.cl, www.soycalama.cl, www.soychillan.cl, www.soychiloe.cl, www.soyconcepción.cl, www.soycopiapó.cl, www.soycoronel.cl, www.soyiquique.cl, www.soyosorno.cl, www.soypuertomontt.cl, www.soyquillota.cl, www.soyosanantonio.cl, www.soy sancarlos.cl, www.soytalcahuano.cl, www.soytemuco.cl, www.soytome.cl, www.soyvaldivia.cl, www.soyvalparaiso.cl

De Empresa El Mercurio S.A.P.: Diario El Mercurio y sus revistas, y su versión digital www.elmercurio.com, Diario La Segunda y sus revistas, y su versión digital www.lasegunda.com, Diario Las Últimas Noticias y sus revistas, y su versión digital www.lun.com, y el Diario Electrónico www.emol.com

accionista se encuentra relacionada con las sociedades Compañía Chilena de Inversiones Televisivas y Radiodifusión Limitada y Sira Comunicaciones Limitada. Compañía Chilena de Inversiones Televisivas y Radiodifusión Limitada, en tanto, es titular u opera las concesiones de radiodifusión señales distintivas XQC-651 de Constitución, y XQD-693 de Trintre. Sira Comunicaciones Limitada, por su parte, es titular u opera las concesiones de radiodifusión señales distintivas XQC-338 de Cañete, XQC-584 de Curanilahue, XQC-583 de Lebu, XQC-605 de Los Laureles, XQD-672 de Collipulli y XQD-666 de Puren, que en conjunto con las primeras, operarían bajo el nombre Radio Millaray.

7. Respecto de los elementos distintivos y esenciales de la radioemisora en frecuencia modulada cuya transferencia se solicita informar, ellos son los que se indican a continuación:

Señal Distintiva	XQD-523 en FM	Decreto Supremo	D.S. N° 26 de 9 de enero de 2008 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
Zona de Servicio	Victoria, IX Región	Fecha del Decreto	9 de enero de 2008
Frecuencia Principal	98.1 MHz	Publicación en D.O.	12 de mayo de 2008
Potencia	150 watts	Nombre de la Radio o Canal	Positiva

8. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

9. De acuerdo con lo expuesto, la sociedad Corporación de Radio Valparaíso Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión en frecuencia modulada ya referida, a la sociedad Millaray Comunicaciones SpA, la que se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

10. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos⁷.
11. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada y frecuencia modulada a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, pues en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
12. En cuanto al mercado relevante geográfico, es importante mencionar que la antena de transmisión se encuentra en la comuna de Victoria, región de la Araucanía, la cual colinda por el norte con la comuna de Ercilla, por el sur con la comuna de Perquenco, y por el este con la comuna de Traiguén. No

⁷ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

obstante lo anterior, en base a la información pública de SUBTEL se pudo constatar que la superposición relevante de concesiones se da por aquellas que se encuentran en la misma localidad de Victoria, existiendo así al menos 9 concesiones que comparten parte sustancial de la zona geográfica de la señal XQD-523. Ergo, el mercado geográfico se circunscribiría principalmente a las concesiones localizadas en la comuna de Victoria.

13. Por otra parte, de la información acompañada por las Partes en sus respectivos formularios, se pudo constatar que no existe superposición con las demás concesiones de Millaray Comunicaciones SpA o sus personas relacionadas, por lo que el traspaso de concesión a ésta última no revestiría cambios relevantes en las condiciones de competencia del mercado analizado.
14. De esta forma, el traspaso de la concesión analizada no revestiría mayores inconvenientes desde una óptica de libre competencia, en vista que la cantidad de actores independientes en el mercado relevante analizado se mantendría inalterada.

III. CONCLUSIONES

15. La operación consultada sobre transferencia de la referida concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
16. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente con la prevención antes señalada.

17. El plazo de treinta días hábiles fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 11 de diciembre 2017, contado desde la fecha la fecha de ingreso de la rectificación citada en el párrafo N° 1.



GASTÓN PALMUCCI
JEFE DIVISION ANTIMONOPOLIOS



FBT